



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
 VULNERABILIDAD**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/CPGSV/31/2020**  
**ASUNTO: SE PRESENTAN DICTÁMENES**

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO.**

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirres  
 MAR. 2020  
 14:00h  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

La que suscribe **Diputada KARINA ESPINO CARMONA, Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XVI y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a consideración del Pleno de este H. Congreso cuatro dictámenes para que sean incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo los siguientes:

- 1.- **Dictamen número: 28/2019** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- 2.- **Dictámenes número: 52/2019 y 75/2019** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, respectivamente;
- 3.- **Dictámenes número: 53/2019 y 61/2019** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, respectivamente;
- 4.- **Dictamen número 54/2019** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA.**  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 12:58hrs  
 Con 3 Dictámenes  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS







**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA: "MAYO, MES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA". ASIMISMO, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DEL DIF ESTATAL, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COORDINEN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE RESPETO HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REALICEN ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN PLENA.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS  
 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:  
 EXPEDIENTE NÚM.: 28

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.

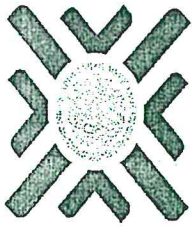


Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 08 de mayo del año 2019, la Ciudadana Diputada **Karina Espino Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, instituye el *mes de mayo, como mes de las personas con discapacidad* para que en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás instancias correspondientes encargadas de la protección de los derechos de la ciudadanía, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con el objeto de promover una cultura de respeto a favor de las personas con discapacidades, realicen acciones de





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

promoción y de trabajo a favor de esta población vulnerada. Dicho Punto de Acuerdo se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1226/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el nueve de mayo del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **28** del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente números **28**, lo anterior, debido a la carga de trabajo de la Comisión Dictaminadora, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.** La Diputada Karina Espino Carmona refiere en su exposición de motivos del punto de acuerdo, las siguientes consideraciones:

*"PRIMERO. De acuerdo con lo estatuido en el ARTÍCULO 1°. El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.*





*El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece...*

*Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también se establece en su:*

**ARTÍCULO 4°**....-... *En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.*

*Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos...*

*Además, en el Artículo 12, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, El Estado es el responsable de garantizar a la ciudadanía la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, estableciéndose en la ley la forma y términos en que deba brindarse...*

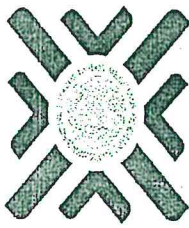
*De acuerdo con lo anterior, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de la condición de la ciudadanía en casos de discapacidad, asimismo, de implementar las acciones necesarias para que dicho objetivo se cumpla.*

**SEGUNDO.-** *Como es del conocimiento de todas y todos, nos encontramos en el mes de mayo y por ende, el mes que es oportuno magnificar un clima de respeto, en general por las personas con alguna situación de vulnerabilidad y en lo particular, aquellas con discapacidad en Oaxaca, el mes de mayo es emblemático en Oaxaca para este sector, usualmente las dependencias encargadas han hecho una tradición de conmemorar este mes, sin embargo, no ha sido decretado, ni instituido, por lo que se presenta una gran oportunidad para esta ocasión, con el objetivo de sensibilizar a las autoridades y ciudadanía por medio de la promoción de este mes, para generar un ambiente de respeto, así como trabajos enfocados hacia este sector vulnerado de nuestra población.*

*Para los mexicanos en general y en particular para los Oaxaqueños, existen diversas celebraciones significativas, como el 5 de Mayo día de la Batalla del (sic) Puebla, 10 de mayo día de la Madre, el día 15 de mayo como día del Maestro y debido a ello, la mayor parte de las instituciones escolares, así como algunas instituciones públicas y privadas, llevan a cabo celebraciones conmemorativas y, en algunos casos, otorgan días feriados o de asueto que muchos aprovechan para visitar destinos turísticos como las playas y bahías de la región de la Costa, así como centros coloniales, iglesias de la Ciudad Capital y pasar tiempo con sus familias.*

*En este orden de ideas, es que el mes de mayo resulta idóneo para aprovechar este tipo de actividades cívico culturales y en el entendido de que este tipo de tareas corresponden al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, El Sistema DIF Estatal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión Estatal del Deporte, tienen el deber de realizarlas, por lo que es prudente*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

*promover de forma simultánea una cultura de respeto por las personas con discapacidad, llevando a cabo todas aquellas medidas necesarias para hacerla efectiva.*

*Por lo anteriormente expuesto y para lograr lo anterior, dicha **Secretaría de Desarrollo Social y Humano, así como el DIF estatal**, durante todo el mes de mayo de cada año, deberán coordinarse con las autoridades federales del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para declarar y llevar a cabo la promoción de un clima de respeto por las personas en situación de discapacidad en general, declarando a "Mayo el mes de las Personas con Discapacidad".*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado, apruebe el siguiente:*

### PUNTO DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LOS Y LAS DIPUTADAS DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EN USO DE SUS FACULTADES DECLARE EL MES DE MAYO COMO "MAYO EL MES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", Y QUE MEDIANTE UN RESPETUOSO EXHORTO PARA TAL FIN Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y MUNICIPAL ENCARGADAS DE LA CULTURA, SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD SOCIAL Y GOBIERNO EN GENERAL DESARROLLEN ACTIVIDADES CÍVICAS A EFECTO DE DIFUNDIR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, LA DECLARACIÓN DEL PRESENTE MES, COMO "MAYO EL MES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CON EL OBJETO DE PROMOVER UNA CULTURA DE RESPETO EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El punto de acuerdo hecho por la Diputada promovente en esencia plantea dos puntos, **el primero** consiste en que esta Sexagésima Cuarta Legislatura declare el mes de mayo como mes de las personas con discapacidad; **y el segundo**, estriba en que se exhorte al titular del poder ejecutivo para que a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen con instituciones del ámbito federal y municipal encargados de la Cultura, Seguridad Pública, Seguridad Social, así como aquellas que desarrollen actividades cívicas, a efecto de promover una cultura de respeto a favor de las personas con discapacidad.

**CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

**Artículo 1.- (...)**  
(...)





*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 4°, establece lo siguiente:

**Artículo 4.-...-**

*En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.*

*Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.*

Por lo que, conforme a lo establecido tanto en nuestra Carta Magna, como en la Constitución Local, se establece que en el territorio mexicano queda prohibida toda forma de discriminación como lo es por motivos de discapacidad, por lo que, las autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos establecidos en la Constitución.

Al respecto, los ordenamientos jurídicos internacionales como la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual el Estado Mexicano forma parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Dicho ordenamiento jurídico internacional establece en los artículos 1° y 4, lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Propósito**

*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan*



*impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

**Artículo 3**  
**Principios generales**

*Los principios de la presente Convención serán:*

- a) al b).-...*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) a la h).-...*

**Artículo 4**  
**Obligaciones generales**

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

*...*

*c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*

*...*

**Artículo 8**  
**Toma de conciencia**

*1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:*

*a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;*

*b) al c).-...*

**Artículo 30**  
**Participación en la vida cultural, las actividades recreativas,  
el esparcimiento y el deporte**

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

...

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

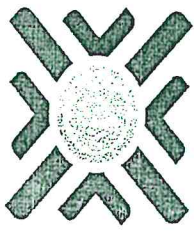
- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Por lo que se refiere a la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberla firmado el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve y ratificado el 06 de diciembre del año 2000, entrando en vigor el trece de febrero de dos mil uno, dicho ordenamiento internacional establece en su artículo III, punto 1, inciso a), lo siguiente:

### Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:





1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

...

Conforme a los ordenamientos jurídicos internacionales antes citados de los cuales el Estado Mexicano forma parte, se establece la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas necesarias como son las de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole, para asegurar el acceso en igualdad de condiciones con las demás personas; así como a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad, como un principio rector de la Convención; asimismo, a tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y al reconocimiento de su derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, social, educativa, deportiva, laboral y política, mediante las cuales se les garantice su plena integración en la sociedad.

En la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD)** en su artículo 32, se establece lo siguiente:

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

...

**Artículo 5.** Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:  
I a la V.-...





*VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

*VII a la XII.-...*

**Artículo 6.** *Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:*

*I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;*

*II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;*

*III a la XIII.-...*

**De igual forma, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en sus artículos 1° y 4, se establece lo siguiente:**

**Artículo 1.** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.*

*Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.*

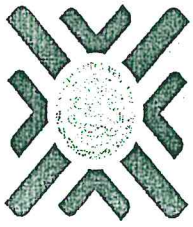
**Artículo 4.-...**

*...  
La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.  
...*

**Artículo 7.** *Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:*

*I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con*





*las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;*

*II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.*

*III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.*

Conforme a lo anterior, tanto en la Ley General como en la Ley Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece su derecho a la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, como un principio rector que se deberá observar en las políticas públicas que implemente el titular del poder ejecutivo tanto federal como estatal; asimismo, contempla que se deben incluir las acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, implementando las acciones afirmativas positivas que permitan lograr su participación en todos los ámbitos de la vida, garantizándoles el derecho a la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, la promovente solicita en su punto de acuerdo que se instituya el mes de mayo como mes de las personas con discapacidad, lo anterior en razón de que, al día de hoy no existe decretada una fecha en el Estado que simbolice a este sector de la población en situación de vulnerabilidad, pues si bien es cierto que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF del Estado, en el mes de mayo realiza actividades culturales y deportivas para la participación de las personas con discapacidad, también lo es, que no se encuentra decretado formalmente, por ende, **esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que se instituya el mes de mayo como mes de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca, con el objetivo de que en el transcurso de este mes las autoridades estatales y municipales de forma coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones y programas que promuevan una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, así como que generen acciones afirmativas a través de las cuales se garantice la participación e inclusión plena de este sector de nuestra población.**

Lo anterior, tomando en consideración que de acuerdo con información de la base de datos que muestra el Censo de Población y Vivienda (CPV) 2010, poco más de 227 mil personas residentes en Oaxaca tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa el 6% de la población estatal. En la población con discapacidad la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de los hombres (47.5%).





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

Cabe mencionar, que en 1992, al término del Decenio de las Naciones Unidas para los impedidos, la Asamblea General proclamó el día 03 de diciembre como *Día Internacional de las Personas con Discapacidad*.

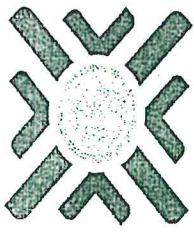
Por otra parte, conforme a los ordenamientos jurídicos internacionales, nacional y estatal antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar el goce y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para lo cual, se deberá impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y su participación e inclusión plena en todos los sectores de la sociedad, como es en la vida cultural, económica, social, laboral y política, en razón de ello, esta Comisión Dictaminadora considera procedente exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de las dependencias correspondientes como el Sistema DIF Estatal, la Secretaría de Bienestar (antes SEDESOH), Secretaría de las Culturas y Artes, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen con las autoridades municipales para que implementen programas que promuevan una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad y para que realicen acciones afirmativas que permitan la participación e inclusión de las personas con discapacidad.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta realizada por la Diputada promovente, pero considera necesario realizar ajustes de redacción en el texto propuesto, para una mayor comprensión en su lectura y aplicación, por lo que, en uso de las atribuciones de esta Comisión de conformidad con el artículo 42, fracción XVI, inciso a), c) y e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, así como vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida y que promueva una cultura de respeto y equiparación de oportunidades, proponemos la siguiente redacción:

### TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca declara: *"Mayo, mes de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca"*. Asimismo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema DIF Estatal, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de las Culturas y Artes, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen con las autoridades municipales para que implementen programas que promuevan una cultura de





*respeto hacia las personas con discapacidad y realicen acciones afirmativas que permitan la participación e inclusión de las personas con discapacidad.*

**QUINTO.-** Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se **considera procedente el punto de acuerdo propuesto**, con las precisiones vertidas en el considerando que antecede, ya que con ello, se garantiza el respeto, promoción y protección del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, aunado a que dicha determinación no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, las Leyes General y Estatal en materia de protección de derechos de las personas con discapacidad, por lo que, esta Comisión Dictaminadora una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las integrantes de las Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar un análisis exhaustivo llegamos a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, respecto del punto de acuerdo motivo del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca declara: "**Mayo, mes de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**". Asimismo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que a través del Sistema DIF Estatal, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de las Culturas y Artes, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen con las autoridades municipales para que implementen programas que promuevan una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad y realicen acciones afirmativas que permitan la participación e inclusión de las personas con discapacidad.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca;  
a 26 de febrero de 2020.

### LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**  
PRESIDENTA

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
INTEGRANTE

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
INTEGRANTE

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
INTEGRANTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 28, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.



